

LEY 43 DE 1990 Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFAC. COMPARACIÓN

Alba Rocío Cavajal Sandoval

Glosario

Contador público. Profesional capaz de adecuar teorías, modelos y métodos de información económica ajustados a la realidad de las organizaciones nacionales para definir con base en las características de sus problemas en el contexto socio-político y económico en que actúa. Así mismo, tendrá aptitud para comprender los mecanismos y los procesos sociales, económicos, culturales y políticos que hacen al funcionamiento interno de una organización y a sus relaciones con el medio. Su formación le permite cumplir las actividades de planeamiento, organización, conducción y control de organismos de cualquier naturaleza, tanto públicos como privados.

Contador profesional. De acuerdo con el Código de Ética de la IFAC, son los profesionales que se encuentran en ejercicio profesional, en el sector público o educación, industrial y comercial. Es el contador que realiza actividades inherentes a su profesión, sin pertenecer a una firma de auditoría o sin utilizar su firma para otorgar fe pública. Esta categoría se realiza expresamente en Estados Unidos. Aquí en Colombia el profesional de la contaduría es contador público con el título, donde otorga siempre fe pública con su firma.

Contador profesional en ejercicio profesional público. Es un contador en ejercicio profesional que provee servicios profesionales a un cliente, independiente de su clasificación funcional. Se usa el término también para referirse a una firma de contadores profesionales en ejercicio profesional público. Esta definición del Código de Ética de la IFAC muestra cómo para ellos (los miembros del comité en Estados Unidos) quien otorga fe pública es un “contador profesional en ejercicio profesional público”¹; es decir, con su firma otorga fe pública.

1. Código IFAC de Ética para Contadores Profesionales, International Federation of Accountants.

Introducción

El objetivo fundamental con este trabajo es confrontar las normas de ética en el ámbito nacional e internacional; es mostrar la practicidad o no de éstas con respecto al manejo que se realiza en Colombia, pues, como se observará en el desarrollo de este estudio, existen prácticas internacionales que en nuestro país no se llevan a cabo, por lo que no es procedente la utilización de las normas del Código de Ética planteado por la IFAC.

La profesión del contador es una profesión liberal que busca satisfacer las necesidades de la sociedad y de las empresas a través de la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas, razón por la cual la ética profesional es factor indispensable para ejercer la profesión del contador, pues éste está facultado para dar fe pública como depositario de la confianza pública.

La Ley 43 de 1990 en Colombia es la reglamentaria de la profesión, y el estatuto orgánico para el contador público en Colombia, y se está comparando con el Código de Ética de la IFAC, organismo que recomienda las normas practicadas para la profesión de contador público a escala mundial.

Comparación de la Ley 43 de 1990. Reglamentaria de la profesión en Colombia y Código de Ética de la IFAC para contadores

La Ley 43/90, reglamentaria de la profesión contable en Colombia, está en concordancia con el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC); sin embargo, el Código IFAC busca globalizar y servir como modelo, sobre el cual se basa la profesión.

En ambos casos, tanto con la ley como en el Código, se busca que el contador público trabaje con los estándares más altos de profesionalismo, propendiéndose por los niveles más altos de desempeño.

En el Código se hace mayor énfasis en los objetivos del profesional, para satisfacer cuatro necesidades que se consideran básicas: credibilidad, profesionalismo, calidad de los servicios y confianza. La Ley 43/90, por su carácter, explica la importancia de satisfacer necesidades de la sociedad donde el contador público actúa como depositario de la confianza pública; es decir, da fe pública, con la certificación de un hecho económico.

Dentro del cumplimiento de los objetivos de la profesión contable, el Código enumeró lo que considera los principios fundamentales: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad, comportamiento profesional y estándares técnicos.

La Ley 43/90 plantea diez principios básicos de ética: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética.

De esta manera, los objetivos del Código y los de la ley se complementan de una forma general. Pero lo cierto es que IFAC logró expresar sus principios básicos para ser aplicados mundialmente pensando en las diferencias nacionales de cultura, lenguaje, y se expresa de manera amplia para adaptarse a cualquier sistema legal y social. Esta forma extensa de tratar los principios, de acuerdo con lo manejado por la IFAC, es positiva, ya que en realidad se busca una armonización de los principios de ética que se aplican en cualquier parte del mundo, con diferencias en organización, pero que en el fondo son el reflejo de un manejo con valores de un profesional de la contaduría.

Dentro de la clasificación que realiza IFAC divide en tres partes la aplicación que se debe realizar como profesional, ubicado según el sector donde labore.

Por medio de esta clasificación se van explicando los principios fundamentales que en la Ley 43/90 se aplican al total de los profesionales de la contaduría; mientras que en el Código se presenta bajo tres partes, lo cual obedece a la globalización que se pretende otorgar con la norma; aplicándose a los contadores profesionales, a los contadores profesionales en ejercicio profesional público y las normas que se aplican a los contadores profesionales empleados.

LEY 43/90	CÓDIGO DE ÉTICA IFAC
1. Integridad	PARTE A
2. Objetividad	1. Integridad y objetividad.
3. Independencia	2. Solución de conflictos éticos
4. Responsabilidad	3. Competencia profesional
5. Confidencialidad	4. Confidencialidad
6. Observaciones de las disposiciones	5. Ejercicio profesional tributario.
	normativas.
7. Competencia y actualización profesional	6. Actividades más allá de las fronteras.
8. Difusión y colaboración	7. Publicidad
9. Respeto entre colegas	PARTE B
10. Conducta ética.	8. Independencia para los contratos
	de aseguramiento
	9. Competencia profesional y responsabilidades relacionadas con el uso de no contadores.
	10. Honorarios y comisiones.
	11. Actividades incompatibles con el ejercicio profesional de la profesión contable.
	12. Dineros de los clientes.
	13. Relaciones con otros contadores profesionales en ejercicio profesional público.
	14. Publicidad y oferta de servicios.
	PARTE C
	15. Conflicto de lealtades.
	16. Apoyo a colegas profesionales.
	17. Competencia profesional.
	18. Presentación de información.

El tema se abordará tomando como base los principios enumerados en el Código de Ética de la IFAC, ya que como se observa en el cuadro anterior, son los más numerosos y con base en ellos se comparan los descritos en la Ley 43/90.

Principios fundamentales

1. *Integridad y objetividad.* Estos dos objetivos son unidos en el Código de Ética, donde se le hace énfasis a las diferentes situaciones en las que un contador puede verse comprometido por su trabajo, la importancia de ser honestos y justos en sus informes, libres de conflictos de intereses y adherido a la objetividad.

La Ley 43/90, dentro de su explicación describe estos dos principios de forma independiente, comentando explícitamente sobre la rectitud, dignidad, sinceridad y honestidad, acompañada lógicamente de imparcialidad e independencia.

2. *Solución de conflictos éticos.* El Código de Ética muestra cómo un profesional de la contaduría, en ocasiones, puede verse sometido a circunstancias que exigen que se tomen decisiones sobre dilemas triviales o fraudes y actividades ilegales, aplicando los estándares de conducta ética de los contadores profesionales, en concordancia con las leyes de cada país.

La Ley 43/90 toca el tema de conducta ética como la posibilidad que el contador se abstenga de ejercer actos que puedan afectar negativamente su reputación, conservando la ética y la moral universal.

Esta solución de conflictos éticos se explica de forma amplia en el Código de Ética, donde se aclara la importancia de tomar en cuenta la circunstancia de cada interesado; casos como los de un contador que labore como empleado, un contador o asesor independiente, o un contador profesional que deba incluir la ética y las leyes, regulaciones o estándares profesionales.

3. *Competencia profesional.* Este principio fundamental es tratado en el Código y en la Ley 43/90, ambas normas precisan la importancia de obtener una educación idónea, necesaria para la acertada actuación profesional. Igualmente el mantenimiento de la competencia profesional es imprescindible de modo continuo sobre los desarrollos de la profesión. El Código adicionalmente sugiere la adopción de un programa diseñado para asegurar la calidad en el desempeño de sus servicios profesionales.

4. *Confidencialidad.* La Ley 43/90 explica este principio como un compromiso responsable, leal y auténtico con la reserva profesional.

El Código de Ética describe la trascendencia de respetar la confidencialidad de la información de un cliente, puntualizando que el contador decidirá si esta

información debe o no revelar en casos como la vía legal. Así mismo, se precisa que la confidencialidad no sólo es asunto de revelación de información sino el manejo que se le dé a esa información como ventaja personal o ventaja de un tercero.

En términos generales, el hecho de revelar puede darse por tres puntos principalmente:

- a. Cuando está autorizada la revelación
- b. Cuando la revelación es requerida por la ley
- c. Cuando existe deber o derecho profesional para revelar

De esta forma el contador profesional puede revelar considerando diferentes puntos relevantes, de acuerdo con la comunicación y con el destinatario, y si es o no de carácter legal y las consecuencias del suministro de la revelación.

5. Ejercicio profesional tributario. Este principio específico se estudia únicamente en el Código de Ética de la IFAC y puntualiza el desempeño de un profesional de la contaduría que brinda sus servicios en el área tributaria; sugiere sobre la asesoría al cliente para no crear expectativas o aseguramientos de hechos modificables, asesora sobre posibles errores u omisiones y los requerimientos profesionales o estatutarios además de los informes a autoridades tributarias.

6. Actividades más allá de las fronteras. Este principio sólo está fijado en el Código de Ética de IFAC, y alude a que el contador profesional debe llevar a cabo los servicios profesionales de acuerdo con los estándares técnicos y los requerimientos éticos aplicables, en el país o países donde desarrolle su actividad.

7. Publicidad. Principio exclusivamente comentado en el Código de Ética; muy trascendental en el buen nombre de los profesionales de la contaduría pública, por cuanto los contadores no deben usar medios que desprestigien la profesión, ni denigrar el trabajo de otros contadores, como tampoco aumentar merecimientos o exagerar posibles servicios por ofrecer.

Estos siete principios examinados anteriormente forman parte de la clasificación A del Código; es decir que aplica a todos los contadores profesionales, a menos que se especifique de otra manera.

Los principios de independencia, competencia profesional y responsabilidades relacionadas con el uso de no contadores, honorarios y comisiones, actividades incompatibles con el ejercicio de la profesión contable pública, dineros de los clientes, relaciones con otros contadores profesionales en ejercicio profesional

público y publicidad y oferta de servicios; conformar la clasificación B del Código de Ética aplicable a los contadores profesionales en ejercicio profesional público.

8. *Independencia.* Dentro de la Ley 43/90 la independencia, como principio básico, se toma de forma general como el manejo del criterio y la independencia mental, considerándose esencial y similar a los principios de integridad y objetividad.

En el Código de Ética de la IFAC se trata de manera amplia este principio y se hace referencia a los clientes de aseguramiento; es decir, los directamente auditados, asesorados o no auditados, al igual que los otros contratos que se pueden celebrar entre los profesionales de la contaduría y las diferentes empresas o contratos por realizar con estas empresas. Se considera en el Código de Ética específicamente: “La estructura conceptual, construida a partir de principios, para identificar, evaluar y responder a lo que amenaza la independencia”²; es decir las circunstancias que podrían alterar este principio, demostrando que la independencia es tanto mental como independencia en la apariencia. La independencia mental, según el Código de Ética de la IFAC, es: “El estado de la mente que permite la provisión de una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole a un individuo que actúe con integridad y ejerza objetividad y escepticismo profesional”³ y la independencia en la apariencia, que es: “El evitar hechos y circunstancias que sean tan significativos, de manera que un tercero razonable e informado, que tenga conocimiento de toda la información relevante, incluyendo las salvaguardas aplicadas, concluiría razonablemente que se ha comprometido la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma, o de un miembro del equipo de aseguramiento”⁴.

En realidad se busca que en los contratos realizados con los diferentes clientes, ya sean de auditoría o de aseguramiento, se identifiquen claramente las amenazas a la independencia, la manera de eliminar o reducir esas amenazas, o la determinación final de negarse a continuar con el contrato.

El Código requiere de la exigencia de adoptar la estructura conceptual, de independencia con la misma rigurosidad tanto en los estándares nacionales como los internacionales.

2. Código IFAC de Ética para Contadores Profesionales, International Federation of Accountants.

3. Idem.

4. Idem.

El Código plantea además las amenazas para la independencia y explica las principales: autointerés, auto-revisión, abogacía, familiaridad e intimidación.

En términos generales, el Código da las pautas necesarias para la aplicación de los principios a situaciones específicas, con ejemplos concretos que describen las circunstancias y las relaciones que ofrecen amenazas a la independencia.

9. Competencia profesional y responsabilidades relacionadas con el uso de no-contadores. Este principio sólo se contempla en el Código de Ética de la IFAC, y explica cómo un contador en el ejercicio de su profesión debe ver la posibilidad de desempeñarse o no de acuerdo con los servicios profesionales para los cuales es contratado, tomando en cuenta la competencia técnica de él y de sus colaboradores, al igual que la orientación y la naturaleza del contrato. Explica además este principio que en ocasiones los contadores debemos acudir a expertos de otras áreas como abogados, actuarios, ingenieros, geólogos, valuadores u otros profesionales que nos den su consejo y asesoría; esta posibilidad nos ayuda a complementar un trabajo específico, sin dejar de lado los requerimientos éticos de la profesión; por lo tanto, el profesional de la contaduría debe tener especial cuidado, si realiza el trabajo con otros profesionales, de confirmar que a ellos se les apliquen también estos principios.

La Ley 43/90 no especifica este principio, lo deja implícito; donde un contador en la ejecución de su servicio profesional debe mantener relación con otros profesionales, sólo se enumera de forma general la capacidad e idoneidad que un contador debe manejar, aunque se encuentra manifiesto que el profesional responda por su labor, y por la labor de los otros profesionales, así hayan incluido para la ejecución de su tarea otros profesionales.

10. Honorarios y comisiones. El contador en ejercicio de su profesión tiene derecho a una remuneración por sus servicios profesionales, que puede estar dada por honorarios profesionales o por comisiones. Con respecto a la remuneración, “los honorarios profesionales deben ser un reflejo justo del valor de los servicios desempeñados para el cliente”⁵, de acuerdo con lo planteado en el Código de Ética de la IFAC. En el presupuesto que se define para el cliente debe estar realizado de manera clara, en lo posible por escrito, lo cual evitará malos entendidos con relación a los honorarios. Para una guía completa, con relación a los honorarios se puede obtener completa orientación en el Estándar Internacional de Auditoría 210.

5. Código IFAC de Ética para Contadores Profesionales, International Federation of Accountants.

Con respecto a las comisiones, el Código aclara que en países donde se contemple esta posibilidad el profesional de la contaduría deberá revelar los casos en que reciba comisiones. Al mismo tiempo aclara que un profesional de la contaduría no debe pagar una comisión para obtener un cliente, ni debe aceptar una comisión por referir los productos o servicios de otros.

Este principio sólo es enumerado en el Código de Ética de la IFAC buscando estandarizar las formas como se pueden cubrir los pagos por los servicios profesionales de un contador. Explica detalladamente la manera de exigir pago como retribución al trabajo y la forma ética de solicitar dicha remuneración. En Colombia esta práctica no se utiliza, por lo que se hace claro que no todos los principios del Código de Ética de la IFAC son aplicables en los diferentes países, por lo cual no es posible lograr la estandarización de éstos sin tomar en cuenta las culturas y las costumbres de cada país.

11. Actividades incompatibles con el ejercicio de la profesión contable pública.

Este principio aclara la importancia de vincularse simultáneamente con dos o más tipos de servicios, pues el contador debe considerar si la actividad adicional al ejercicio contable está de acuerdo con los principios éticos, si la actividad pone en riesgo la integridad, la objetividad o la independencia. Sólo es enumerado en el Código de Ética de la IFAC. La Ley 43/90 asimila este principio de manera tácita en la recopilación de ética, pero no es específico como lo plantea la IFAC.

12. Dineros de los clientes. Este principio hace referencia a que en algunos países al contador se le entregan dineros para guardar por parte de los clientes, y como tal el profesional debe manejar con total transparencia ese dinero manteniéndolo separado de sus dineros personales, y usarlo exclusivamente para el propósito inicialmente pactado, y llevar un registro claro que permita además contar con ese dinero en cualquier momento requerido por el cliente.

En términos generales, el Código de Ética de la IFAC comenta este principio más como un principio complementario a la integridad, a la buena moral, donde se pone a prueba la combinación de todos los valores de los contadores.

La ley 43/90 no especifica nada sobre este principio, pues esta política es aplicable en otros países. Esta práctica no es común en Colombia, por lo tanto no la tomaron en cuenta en la realización de esta ley.

13. Relaciones con otros contadores profesionales en ejercicio profesional público. De acuerdo con el Código de Ética, los contadores pueden verse relacionados con otros servicios diferentes a su especialidad, o con otros profesionales que estén ya incluidos en la organización, lo cual permite que el

profesional limite los servicios a la labor específica asignada en el contrato o que por su especialidad recurran a otros profesionales, sin que ello lleve a modificar su contrato, esto corresponde a que se respete entre los contadores la labor que se realiza. Además ayuda a que se preserven las relaciones armoniosas entre los profesionales que se desempeñan en una misma entidad con diferentes trabajos.

Antes de aceptar una designación, el contador que aspira a realizar el trabajo debe indagar sobre si el cliente futuro avisó al contador actual sobre el cambio por realizar, con el fin de discutir con el otro profesional sobre los asuntos del cliente.

Este principio también se comenta en la Ley43/90, como “Respeto entre colegas”, donde prevalecen valores como la honestidad, la amistad y la convivencia pacífica, que condensa la armonía con otros profesionales.

14. Publicidad y oferta de servicios. Respecto de este principio se aclara en el Código de Ética que las disposiciones específicas de publicidad se deben realizar según las condiciones legales, sociales y económicas de cada país.

Sin embargo, no se debe olvidar que la publicidad y oferta de servicios debe hacerse de “forma objetiva, y debe ser decente, honesta, veraz y de buen gusto”⁶. Esto con el fin de conservar el buen nombre de la profesión, actuando siempre con responsabilidad, de manera que ésta no se vea afectada sino, por el contrario, sea publicidad positiva para enaltecer el ejercicio profesional.

Hay otras formas de incluir publicidad de manera sutil, pero igual de importantes para la profesión, como es el caso en el que un cliente “propone publicar un reporte elaborado por un contador profesional en ejercicio y hace referencia a los asuntos del negocio actual del cliente”⁷, lo cual implica la autorización, tanto del contador como del cliente, para evitar caer en malos entendidos.

El Código explica de manera considerable diferentes formas de publicidad, como por ejemplo nombramientos y premios; contadores profesionales que buscan empleo o negocios profesionales; directorio, libros, artículos, entrevistas, conferencias, presentaciones en radio y televisión, cursos de entrenamiento, seminarios, folletos y documentos que contienen información técnica, reclutamiento del personal, publicidad a nombre de clientes, folletos y directorios de la firma, material de escritorio y placas y anuncios en periódicos; buscando describir detalladamente, para evitar que se caiga en degradaciones

6. Idem.

7. Código IFAC de Ética para Contadores Profesionales, International Federation of Accountants.

de la profesión, examinándose, por el contrario, para que se dignifique la profesión del contador.

En la Ley 43/90 este principio lo relacionan con la difusión que debe hacerse siempre en beneficio de la profesión, contribuyéndose a la superación, desarrollo y dignificación de la profesión, de acuerdo con la factibilidad de cada profesional.

15. Conflicto de lealtades. A partir de este principio, según el Código de Ética de la IFAC, que inicia en la parte C, las normas aplicables a contadores profesionales empleados y contienen orientación, para los profesionales ubicados en empresas de la industria, de comercio, del sector público o de educación.

Un profesional en desarrollo de su actividad dependiente puede verse involucrado en diferencias de opinión entre lo ordenado por su empresa y lo exigido por la profesión. Ante este conflicto de lealtades se debe conservar la buena moral; es decir, la integridad, y abstenerse de violar la ley, de incumplir reglas o de actuar indebidamente, y antes de no resolver un conflicto donde la ética esté en cuestión es recomendable que el contador considere renunciar.

La Ley 43/90 no hace específica referencia a este principio, comenta sobre la independencia que permite, antes de abordar un trabajo, verificar otros principios como integridad y objetividad, pero no como conflicto de lealtades, como se explica en el Código de Ética de la IFAC. Sin embargo, este principio aclara que se debe demostrar absoluta independencia mental e independencia de criterio con relación a cualquier conflicto en el trabajo.

16. Apoyo a colegas profesionales. Este principio hace referencia a que entre contadores se deben dar soporte entre sí, con su propio juicio en asuntos contables, y manejar estos conceptos de opinión de una forma profesional, como soporte para los colegas.

En la Ley 43/90 se enumera este principio como el respeto entre colegas, no solamente en el ámbito profesional sino también en el campo personal, aplicándose valores como la sinceridad, la buena fe y la lealtad.

17. Competencia profesional. En los casos en que un contador sea contratado para una labor para la cual no tiene entrenamiento o experiencia, debe considerar aceptar de acuerdo con sus capacidades y entrenamiento o debe buscar asistencia y asesoría de expertos para desempeñar su tarea de forma competente.

La Ley 43/90 contempla este principio como competencia y actualización

profesional, explicando que el contador debe tener las capacidades y la idoneidad para realizar una labor; así mismo, debe estar actualizado en su profesión.

18. Presentación de información. Con respecto a los informes que debe brindar un contador, éstos deben presentarse de manera “completa, honesta y profesional”⁸, con las respectivas revelaciones que brinden información financiera y no-financiera precisa para los posibles usuarios de ésta.

La Ley 43/90 no enumera específicamente este principio; éste sólo es aclarado en el Código de Ética de la IFAC.

Conclusiones

Una vez comentados los principios, tratando de combinar las normas internacionales y las normas nacionales respecto de la ética profesional, que regula la profesión del contador público, concluyo que éste debe conservar en particular un concepto muy alto de *valor*, tomando el valor como una cualidad del alma que mueve a emprender de manera natural lo bueno, en relación con su pensamiento y su actuar, considerando que es la categoría más importante que una persona puede tener, ya que con altos valores el profesional vive, los siente, los afirma, los defiende y los aplica a sus acciones. Esto lleva a que en cualquier situación el contador público actúe como se le ha educado, como se le ha enfocado en su institución educativa y familiar; de esta forma se asegura que la convivencia y la acción conjunta en una compañía sean armoniosas y que por lo tanto no tenga que ocultar ninguno de sus actos; es decir que esté orgulloso de su comportamiento, ya que además de actuar de forma honesta lo hace de forma innata, cumpliendo principios como la integridad y la ética.

Un contador público debe ser muy cuidadoso con su comportamiento, pues somos unos privilegiados al compartir con los notarios la responsabilidad de dar fe pública, que se define como: “La delegación dada por el Estado para dar testimonios por escrito de determinados actos”⁹; pero también es indispensable no sólo otorgar fe pública sino transmitir la confianza pública, que se logra por las capacidades técnicas, profesionales y éticas. Es así como un profesional de la contaduría es el hombre que da su palabra y la sostiene, pues su firma es sinónimo de confianza y credibilidad.

8. Código IFAC de Ética para Contadores Profesionales, International Federation of Accountants.

9. YANEL BLANCO LUNA. *Manual de Auditoría y Revisoría Fiscal*.

Los principios, en general, hacen ver cómo un contador debe mantenerse en completa armonía, cumpliendo principios como respecto entre colegas, que implica el hecho de escuchar, analizar y respetar los diferentes puntos de vista, dando su aporte con la respectiva competencia y actualización profesional, lo cual hace que sea responsable con su profesión, con las tareas que le sean encomendadas, de una manera eficiente y satisfactoria.

El Código de Ética de la IFAC, respecto de la Ley 43/90, es más extenso en sus comentarios, mientras que la Ley enumera, de forma concisa, los principios que ellos consideraron columna de la profesión; son los principios que un contador debe tomar en cuenta para realizar cualquier trabajo, mostrando siempre su competencia y profesionalismo. El Código es más interpretativo con cada uno de los principios, pues se busca en realidad concertar la profesión en todas las naciones, sin dejar de lado los valores que debe conservar cualquier profesional, y en especial los contadores públicos, quienes otorgan fe pública.

Bibliografía

Código IFAC de Ética para Contadores Profesionales, International Federation of Accountants.

Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable en Colombia.

Código Contable Colombiano. Legis.



Editado por el Departamento de Publicaciones
de la Universidad Externado de Colombia
en marzo de 2003

Se compuso en caracteres Times y Avant Garde de 11 puntos
y se imprimió sobre propalbond de 70 gramos,
con un tiraje de 300 ejemplares
Bogotá, Colombia

Post Tenebras Spero Lucem